

Que, sobre la entrega de documentación en copias fedateadas y dentro de los plazos de Ley, en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), se debe designar en reemplazo de la anterior fedataria, a otro/a servidor/a para que en adición a sus funciones administrativas, cumpla esta función, al subsistir en la entidad la necesidad de contar con fedatarios en cantidad suficiente, que permitan cumplir con las normas de Transparencia y Acceso a Información Pública, conforme prevee el inciso 1. del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en observancia del numeral 6, artículo 10° del ROF.- Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), aprobado por Decreto Supremo N° 025-2017-IN, es la Gerencia General de la INBP, la dependencia encargada de certificar la autenticidad de las normas y documentos emitidos por las instancias de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en uso de las facultades reconocidas al Representante Legal de la Intendencia, mediante Decreto Legislativo N° 1260, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Recursos Humanos, que integran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO**, la designación de Carla Leía Huamaní Servellón como Fedataria dispuesta en el Artículo 1° de la Resolución de Intendencia N° 080-2023-INBP que ejerció hasta el 31 de marzo de 2025, dejando subsistente dicha Resolución de Intendencia N° 080-2023-INBP, en todo lo demás que establece, respecto a la designación del fedatario Wilson Reynaga Uquichi, responsable del Archivo Central de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 2°.- DESIGNAR**, conforme al número proporcional a las necesidades requeridas por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como fedataria en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a la Licenciada Joyce Denisse Morales Agreda, Especialista I para supervisión, seguimiento, monitoreo y evaluación de los órganos de apoyo y asesoramiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones administrativas que realiza para la Gerencia General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que la Fedataria designada en la presente Resolución de Intendencia, desempeñará sus funciones ad honorem y prestará el servicio de fedatear los documentos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú de manera gratuita, debiendo llevar un registro de los actos que realicen sobre dicha función.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución de Intendencia, a la fedataria designada en el Artículo 2°, para conocimiento y cumplimiento de la función designada acorde al Régimen Fedatario previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5°.- DISPONER**, que la Unidad de Tecnologías de la Información de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, realice la publicación de la presente Resolución de Intendencia, en el Portal de la Página Web de la entidad ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS MORALES CARPIO  
Intendente Nacional

2390699-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Resolución de Consejo Directivo que fija el cargo unitario de liquidación de los sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, producto de la liquidación anual de ingresos, para el periodo mayo 2025 - abril 2026

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 049-2025-OS/CD

Lima, 10 de abril de 2025

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, se fijaron las tarifas correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT"), para el período mayo 2021 – abril 2025, respecto de las cuales corresponde efectuar el proceso de liquidación anual de ingresos por el servicio de transmisión eléctrica del último año;

Que, mediante Resolución N° 047-2025-OS/CD se fijaron los peajes y compensaciones correspondientes a los SST y SCT para el periodo mayo 2025 – abril 2029;

Que, con Resolución N° 056-2020-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2020, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT" ("Procedimiento Liquidación SST - SCT");

Que, en base a lo dispuesto en el citado procedimiento se ha efectuado la liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los SST y SCT asignados a la demanda, habiéndose analizado la información presentada de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.4.2 del Procedimiento Liquidación SST - SCT;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y en el Procedimiento Liquidación SST - SCT, mediante Resolución N° 030-2025-OS/CD, se dispuso la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución que fija el cargo unitario de liquidación de los SST y/o SCT aplicable al periodo mayo 2025-abril 2026;

Que, del mismo modo, se convocó a audiencia pública descentralizada en las ciudades de Lima, Cusco y Trujillo, para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 18 de marzo de 2025;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 6.4.2 del Procedimiento Liquidación SST - SCT, en la citada Resolución N° 030-2025-OS/CD se estableció un plazo de ocho días hábiles a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias respecto del proyecto publicado;

Que, dentro del plazo otorgado, se recibieron las opiniones y sugerencias de las siguientes empresas: Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., Compañía Minera Antamina S.A., Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C., Luz del Sur S.A.A., Electronorte S.A., Electro Sur Este S.A.A., Pluz Energía Perú S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Adinelsa S.A., Consorcio Eléctrico de



Villacurí S.A.C., Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., Red de Energía del Perú S.A., Consorcio Transmantaro S.A., Atria Energía S.A.C., Compañía Eléctrica El Platanal S.A. y Termochilca S.A.C.;

Que, conjuntamente con el análisis de las opiniones y sugerencias recibidas, se ha procedido a revisar y validar la información remitida por las empresas dentro del plazo al que se hace referencia en el literal d) del numeral 6.4.2 del Procedimiento Liquidación SST – SCT; y se ha realizado el cálculo de la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 6.2 del Procedimiento “Condiciones de aplicación de las tarifas de generación y transmisión eléctrica”, aprobado con Resolución N° 002-2020-OS/CD, los peajes por SST y SCT recaudados por los suministradores (Generador o Distribuidor) a través de las ventas de energía al consumidor final (Usuarios Libres y/o Regulados) deben ser transferidos a los respectivos titulares de las áreas de demanda, según los procedimientos de liquidación correspondientes. Conforme a ello, también es obligación para todo aquel que realice retiros en el Mercado Mayorista de Electricidad, con independencia de si dicho retiro está o no autorizado (RND), realizar el pago de los peajes de transmisión de los SST y SCT, en concordancia con los criterios contenidos en el numeral 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 026-2016-EM;

Que, debido a las bajas de todos sus elementos de transmisión en el Área de Demanda 5, corresponde disponer una transferencia de Compañía Transmisora Sur Andino S.A.C. a la Electrocentro S.A., por el concepto de peajes del SST y SCT. Este pago será considerado en la respectiva Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT del periodo 2025;

Que, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones citadas, se han determinado los valores del saldo de liquidación a partir del cual se ha determinado el cargo unitario de liquidación;

Que, se han expedido los Informes N° 220-2025-GRT y N° 221-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergrmin, respectivamente; en los que se analizan los comentarios presentados al proyecto publicado y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 09-2025, del 10 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar el cargo unitario de liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, a ser incorporado en las respectivas tarifas de transmisión, para el periodo del 01 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026, de acuerdo al Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1. Cargo Unitario de Liquidación

| Área de Demanda | Titular                 | Acumulado en MAT Ctm. S./ kWh | Acumulado en AT Ctm. S./ kWh | Acumulado en MT Ctm. S./ kWh |
|-----------------|-------------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| 1               | ADINELSA                | 0,0000                        | 0,0042                       | 0,0088                       |
|                 | ELECTRONOROESTE         | 0,0000                        | 0,0333                       | 0,0894                       |
|                 | ELECTROPERÚ             | 0,0000                        | -0,0004                      | -0,0006                      |
|                 | PUMATE                  | 0,0000                        | 0,0000                       | 0,0000                       |
|                 | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | -0,0046                       | -0,0509                      | -0,0514                      |
|                 | <b>TOTAL ÁREA</b>       | <b>-0,0046</b>                | <b>-0,0138</b>               | <b>0,0462</b>                |
| 2               | ADINELSA                | 0,0000                        | -0,0037                      | -0,0100                      |
|                 | COELVISAC               | 0,3782                        | 0,7421                       | 0,7865                       |
|                 | ELECTRO ORIENTE         | -0,0124                       | -0,0289                      | -0,0444                      |
|                 | ELECTRONORTE            | -0,0214                       | -0,1497                      | -0,3257                      |
|                 | PEOT                    | 0,0000                        | -0,0287                      | -0,0443                      |
|                 | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | 0,0000                        | -0,0911                      | -0,0937                      |
|                 | <b>TOTAL ÁREA</b>       | <b>0,3444</b>                 | <b>0,4400</b>                | <b>0,2684</b>                |
| 3               | CHAVIMOCHIC             | 0,0000                        | -0,0004                      | -0,0008                      |
|                 | CONELSUR                | 0,0000                        | -0,0022                      | -0,0022                      |
|                 | CTAN                    | -0,0013                       | -0,0013                      | -0,0013                      |
|                 | ELECTRONORTE            | 0,0000                        | 0,0000                       | -0,0014                      |
|                 | HIDRANDINA              | -0,0287                       | -0,1515                      | -0,2657                      |
|                 | ISA PERÚ                | -0,0008                       | -0,0032                      | -0,0041                      |
| 4               | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | -0,0011                       | -0,0595                      | -0,0601                      |
|                 | <b>TOTAL ÁREA</b>       | <b>-0,0319</b>                | <b>-0,2181</b>               | <b>-0,3356</b>               |
| 5               | ELECTRO ORIENTE         | -0,1543                       | -0,3026                      | -0,3811                      |
|                 | <b>TOTAL ÁREA</b>       | <b>-0,1543</b>                | <b>-0,3026</b>               | <b>-0,3811</b>               |
| 6               | ADINELSA                | -0,0011                       | -0,0059                      | -0,0099                      |
|                 | CONELSUR                | 0,0000                        | -0,0019                      | -0,0067                      |
|                 | ELECTRO DUNAS           | 0,0119                        | 0,0576                       | 0,0635                       |
|                 | ELECTROCENTRO           | -0,0004                       | -0,2224                      | -0,4122                      |
|                 | ELECTROPERÚ             | 0,0000                        | 0,0000                       | 0,0000                       |
|                 | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | -0,0073                       | -0,0705                      | -0,0851                      |
| 7               | SHAQSHA                 | 0,0000                        | -0,0086                      | -0,0111                      |
|                 | STATKRAFT               | -0,0034                       | -0,1110                      | -0,1461                      |
|                 | TRANSMANTARO            | 0,0000                        | 0,0000                       | 0,0000                       |
|                 | TRANSMISORA SUR ANDINO  | 0,0000                        | 0,0000                       | 0,0000                       |
|                 | UNACEM                  | -0,0003                       | -0,0008                      | -0,0008                      |
|                 | <b>TOTAL ÁREA</b>       | <b>-0,0006</b>                | <b>-0,3635</b>               | <b>-0,6084</b>               |
| 8               | ADINELSA                | 0,0000                        | 0,0000                       | 0,0000                       |
|                 | CONELSUR                | -0,0044                       | -0,0080                      | -0,0084                      |
|                 | PLUZ ENERGÍA PERÚ       | -0,0822                       | -0,5022                      | -0,6996                      |
|                 | HIDRANDINA              | 0,0000                        | -0,0002                      | -0,0003                      |
|                 | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | -0,0001                       | -0,0171                      | -0,0171                      |
|                 | REP_AdicRAG             | 0,0006                        | 0,0085                       | 0,0085                       |
| 9               | STATKRAFT               | -0,0005                       | -0,0005                      | -0,0014                      |
|                 | <b>TOTAL ÁREA</b>       | <b>-0,0866</b>                | <b>-0,5195</b>               | <b>-0,7183</b>               |
| 10              | CONELSUR                | 0,0000                        | 0,0225                       | 0,0225                       |
|                 | LUZ DEL SUR             | -0,3454                       | -1,0375                      | -1,2590                      |
|                 | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | -0,0054                       | -0,0088                      | -0,0088                      |
|                 | TRANSMANTARO            | 0,0000                        | 0,0000                       | 0,0000                       |
|                 | <b>TOTAL ÁREA</b>       | <b>-0,3508</b>                | <b>-1,0238</b>               | <b>-1,2453</b>               |

| Área de Demanda | Titular                 | Acumulado en MAT<br>Ctm. S// kWh | Acumulado en AT<br>Ctm. S// kWh | Acumulado en MT<br>Ctm. S// kWh |
|-----------------|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| 8               | ADINELSA                | 0,0000                           | -0,0005                         | -0,0023                         |
|                 | COELVISAC               | 0,0000                           | -0,0340                         | -0,0804                         |
|                 | ELECTRO DUNAS           | 0,0000                           | -0,1160                         | -0,2736                         |
|                 | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | -0,0099                          | -0,1815                         | -0,1815                         |
|                 | REP_AdicRAG             | -0,0156                          | -0,0256                         | -0,0256                         |
|                 | SEAL                    | 0,0000                           | 0,0057                          | 0,0143                          |
|                 | TRANSMANTARO            | 0,0000                           | 0,0000                          | 0,0000                          |
|                 | TOTAL ÁREA              | -0,0255                          | -0,3519                         | -0,5491                         |
| 9               | CONELSUR                | -0,0010                          | -0,0017                         | -0,0017                         |
|                 | EGASA                   | -0,0011                          | -0,0052                         | -0,0052                         |
|                 | ELECTROSUR              | 0,0000                           | -0,0014                         | -0,0029                         |
|                 | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | -0,0003                          | -0,0016                         | -0,0016                         |
|                 | SEAL                    | -0,0252                          | -0,1883                         | -0,3832                         |
|                 | TOTAL ÁREA              | -0,0276                          | -0,1982                         | -0,3946                         |
| 10              | EGEMSA                  | 0,0000                           | -0,0162                         | -0,0607                         |
|                 | ELECTRO SUR ESTE        | -0,0537                          | -0,3008                         | -0,4980                         |
|                 | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | -0,0118                          | -0,1099                         | -0,1249                         |
|                 | TOTAL ÁREA              | -0,0655                          | -0,4269                         | -0,6836                         |
| 11              | ELECTRO PUNO            | 0,0000                           | -0,1450                         | -0,2075                         |
|                 | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | -0,0102                          | -0,1483                         | -0,2437                         |
|                 | TOTAL ÁREA              | -0,0102                          | -0,2933                         | -0,4512                         |
| 12              | ELECTROSUR              | 0,0000                           | -0,1170                         | -0,3839                         |
|                 | ENGIE                   | -0,0983                          | -0,0983                         | -0,0983                         |
|                 | TOTAL ÁREA              | -0,0983                          | -0,2153                         | -0,4822                         |
| 13              | EGESUR                  | 0,0000                           | -0,0012                         | -0,0012                         |
|                 | ELECTROSUR              | 0,0000                           | -0,3027                         | -0,5646                         |
|                 | TOTAL ÁREA              | 0,0000                           | -0,3039                         | -0,5658                         |
| 14              | ELECTRO UCAYALI         | 0,0000                           | -0,1475                         | -0,2935                         |
|                 | TOTAL ÁREA              | 0,0000                           | -0,1475                         | -0,2935                         |
| 15              | ISA PERÚ                | 0,0000                           | 0,0000                          | 0,0000                          |
|                 | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | -0,0271                          | -0,0281                         | -0,0281                         |
|                 | REDESUR                 | 0,0000                           | 0,0000                          | 0,0000                          |
|                 | TESUR3                  | 0,0000                           | 0,0000                          | 0,0000                          |
|                 | TOTAL ÁREA              | -0,0271                          | -0,0281                         | -0,0281                         |

**Artículo 2.-** Fijar el cargo unitario de liquidación del Sistema Secundario de Transmisión de Conelsur LT S.A.C. y de Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C., a ser incorporado en las respectivas tarifas de transmisión para el periodo del 01 de mayo 2025 hasta el 30 de abril de 2026, de acuerdo con el Cuadro N° 2.

Cuadro 2.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de Conelsur y Aymaraes

| Titular de Transmisión | Subestación Base | Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo     | Instalaciones secundarias                               | Tensión kV | Cargo Ctm.S//kWh |
|------------------------|------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------|------------------|
| CONELSUR               | Cajamarquilla    | Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)   | SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla | MAT        | 0,0025           |
| CONELSUR               | Trujillo Norte   | Cientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields | LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte              | MAT        | -0,0319          |

| Titular de Transmisión | Subestación Base | Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo | Instalaciones secundarias                         | Tensión kV | Cargo Ctm.S//kWh |
|------------------------|------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------|------------------|
|                        | Cajamarca Norte  | Yanacocha                                     | Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte | MAT/AT     | -0,0059          |
|                        |                  |                                               | LT 60 kV Cajamarca Norte – Pajuela                | AT         | -0,0043          |
| AYMARAES               | Callalli         | Cliente Libre (Usuario exclusivo)             | LT 60 kV Callalli - Caylloma                      | AT         | -1,9855          |
|                        |                  |                                               | LT 60 kV Caylloma - Ares                          |            |                  |
|                        |                  |                                               | LT 33 kV Ares - Arcata                            | MT         | -1,9855          |

**Artículo 3.-** Fijar el cargo unitario de liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, para la empresa Antamina, a ser incorporado en las respectivas tarifas de transmisión, a partir del 01 de mayo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo al Cuadro N° 3. siguiente:

Cuadro 3: Cargo Unitario Acumulado para la empresa Compañía Minera Antamina

| Área de Demanda | TITULAR  | Cargo Unitario de Liquidación Ctm. S//kWh |        |        |
|-----------------|----------|-------------------------------------------|--------|--------|
|                 |          | MAT                                       | AT     | MT     |
| 3               | ANTAMINA | 0,0573                                    | 0,0573 | 0,0573 |
| 6               | ANTAMINA | 0,0039                                    | 0,0039 | 0,0039 |
| 15              | ANTAMINA | 0,0056                                    | 0,0056 | 0,0056 |

**Artículo 4.-** Disponer que, es una obligación de los suministradores realizar las transferencias a los titulares de transmisión por el íntegro del Ingreso Anual que Correspondió Facturar (IAF) correspondiente al pago de los peajes de transmisión SST y SCT; así como, todo aquel que realice retiros en el Mercado Mayorista de Electricidad, con independencia de si dicho retiro está o no autorizado (RND), se encuentra obligado al pago de los referidos peajes de transmisión de los SST y SCT fijados por Osinergmin.

**Artículo 5.-** Disponer la transferencia de un monto equivalente a S/ 357 177 de Compañía Transmisora Sur Andino S.A.C. a favor de Electrocentro S.A. como máximo hasta el 30 de junio de 2024, por el concepto de peajes del SST y SCT. Este pago será considerado en la respectiva Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: <https://www.gob.pe/osinergmin> y consignarlas, conjuntamente con el Informe N° 220-2025-GRT y el Informe N° 221-2025-GRT, en la web institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente resolución.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente resolución contiene el cálculo del el cargo unitario de liquidación aplicable al periodo mayo 2025 – abril 2026, como consecuencia de la liquidación de Ingresos de los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión que se realiza anualmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y en la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del

SST y SCT", aprobada por Resolución N° 056-2020-OS/CD.

Osinergmin ha cumplido con todas las etapas del proceso regulatorio, así como las acciones correspondientes a fin de verificar si los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión difieren a lo determinado en la regulación de los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión conforme se explica a detalle en los informes de sustento, a efectos de determinar el correspondiente cargo unitario por liquidación, que se agregará respectivamente, a los peajes de transmisión por área de demanda aplicable al período mayo 2025 – abril 2026.

Los resultados de la revisión efectuada, cuya motivación a detalle se encuentra en los respectivos informes de sustento, son materia de la resolución a publicarse.

En cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde publicar la relación de información que sustenta la resolución, publicar el proyecto de resolución para la presentación de comentarios y sugerencias de los interesados, y la realización de una audiencia pública descentralizada de sustento por parte de Osinergmin.

2390151-1

## **Resolución de Consejo Directivo que modifica la asignación de responsabilidad de pago contenida en el Cuadro 10.4 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, respecto del periodo mayo 2024 – abril 2025**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 050-2025-OS/CD**

Lima, 10 de abril de 2025

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE"), corresponde a Osinergmin definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria o a solicitud de los interesados de acuerdo a lo que establezca Osinergmin;

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD ("Resolución 070") y modificatorias, se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT"), para el periodo mayo 2021 – abril 2025, estableciéndose, entre otras, las compensaciones de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la Norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT", aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD ("Procedimiento de Asignación de pago");

Que, en el artículo 11 de la Resolución 070 se establece que la revisión de la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación, se realiza a solicitud sustentada del interesado; además se dispone que dicha solicitud será tramitada por Osinergmin dentro del procedimiento de fijación de los precios en barra, siguiendo las etapas, plazos y responsabilidades consignados en el Anexo A.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD;

Que, conforme a la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD mediante la cual se

aprobó la Norma "Tarifas y Compensaciones para SST y SCT", las solicitudes de revisión (a instancia de parte) de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión que amerite dicha revisión. Lo señalado se condice con lo previsto en el artículo 5.4 del Procedimiento de Asignación de pago;

Que, las empresas Unacem Perú S.A., Statkraft Perú S.A. y Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C. solicitaron la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre generadores debido a: la no entrada en operación comercial de la CT Atocongo y las CH Ayanunga, Tulumayo IV y Tulumayo V; el modelamiento de las CT que prestan Regulación Primaria de Frecuencia (RPF) mediante Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías (BESS); la incorporación de nueva oferta de generación, incluyendo la CT Refinería Talara, las CE San Juan de Marcona y Wayra Extensión, las CS Matarani, Sunny y Wayra Solar, y la CH San Gabán III; la conclusión de la operación comercial de las CH San Ignacio, San Antonio, Zaña y Aricota II; la modificación de la fecha de puesta en operación comercial (POC) de la CH Santa Lorenza; la conclusión y reingreso a operación comercial de la CT Tumbes y la CH Pachachaca; la modificación de la POC y potencia de la CH Centauro I-III; la modificación de la POC de diversas líneas de transmisión (LT) y subestaciones; y la modificación de la POC del repotenciamiento de las LT Carabayllo – Chimbote – Trujillo (500 kV) y Huanza – Carabayllo (220 kV), y de las SE Poroma (500/220 kV, 2° Transformador) y Montalvo (500/220 kV, 2° Transformador);

Que, se ha procedido a realizar la evaluación, determinándose la necesidad de modificar la distribución de pago de los generadores responsables por las compensaciones de las instalaciones asignadas total y parcialmente a la generación, del periodo mayo 2024 – abril 2025, en calidad de revisión;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 031-2025-OS/CD, se dispuso la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución con el que se modifica la Resolución 070, respecto de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago del periodo mayo 2024 a abril 2025, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir opiniones y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la resolución;

Que, con fecha 25 de marzo de 2025 se venció el plazo para remitir opiniones y sugerencias al proyecto publicado mediante Resolución N° 031-2025-OS/CD, habiéndose recibido las opiniones de Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C., Red de Energía del Perú S.A. e Infraestructuras y Energías del Perú S.A.C.;

Que, del mismo modo, se convocó a audiencia pública descentralizada en las ciudades de Lima, Trujillo y Cusco, para presentar el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 18 de marzo de 2025;

Que, se han expedido los Informes N° 228-2025-GRT y N° 229-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, respectivamente, en los que se analizan los opiniones y sugerencias presentados al proyecto publicado, y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin; cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente